



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-064  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: DEYSY PADILLA GONZALEZ  
DEMANDADO: EFICACIA SA y BRINSA SA

Barranquilla, Atlántico, 01 de julio dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las demandadas se notificaron de la siguiente manera: BRINSA SA, se notificó personalmente el 30 de enero de 2020 (fl.66) y en su oportunidad dio respuesta a la demanda el 3 de febrero del mismo año. Presentó excepción previa de indebida representación del demandado, e insuficiencia de poder. Las otras excepciones fueron de fondo. (Fl.1-25), Con relación a la otra demanda EFICACIA SA, se notificó personalmente el 22 de enero del 2020 y respondió en tiempo el 4 de febrero del mismo año (fl.121- 148). Las excepciones presentadas fueron de fondo

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas BRINSA SA y EFICACIA SA cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

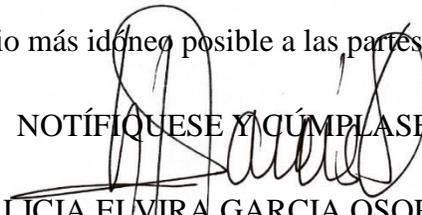
RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demandada por parte de las demandadas BRINSA SA y EFICACIA SA.

Segundo: Fijar el día el 01 de diciembre de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderado de EFICACIA SA, al abogado VICTOR JULIO DIAZ DAZA, y como apoderado de BRINSA SA, al abogado JUAN MANUEL GUERRERO MELO, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05-07-2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°103 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SIGCMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla